



Asamblea General

Distr. general
19 de febrero de 2021
Español
Original: español

Septuagésimo quinto período de sesiones

Tema 46 del programa

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

Carta de fecha 12 de febrero de 2021 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a usted para referirme a la carta de fecha 14 de enero de 2021 de la Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas ([A/75/720](#)), circulada en respuesta a mi carta del 30 de diciembre de 2020, que adjunta el comunicado oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina con motivo del 188° aniversario de la usurpación británica de las Islas Malvinas, que se conmemoró el 3 de enero de 2021 ([A/75/695](#)).

La República Argentina rechaza todas y cada una de las afirmaciones contenidas en la referida réplica británica, reitera todos los términos y argumentaciones expuestos en el anexo de la citada carta del 30 de diciembre de 2020 y con anterioridad, y reafirma que las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes forman parte integrante del territorio nacional argentino y que, hallándose ilegítimamente ocupadas por el Reino Unido desde 1833, son objeto de una disputa de soberanía reconocida por las Naciones Unidas, que califica a la cuestión Malvinas como un caso especial y particular de descolonización.

Las Islas Malvinas formaban parte del área bajo jurisdicción y control efectivo de España desde los inicios de la presencia europea en América. Desde 1767, hubo una serie de 32 gobernadores residentes en las Islas, dependientes de la Gobernación de Buenos Aires. Las Islas Malvinas integraban el Virreinato del Río de la Plata, el cual ejerció efectivamente su jurisdicción sobre las Islas, de manera pacífica e ininterrumpida, desde su creación en 1776 hasta la independencia de la República Argentina. Esta, como legítima heredera de España, continuó el ejercicio de su autoridad efectiva sobre las Islas y los espacios marítimos circundantes, evidenciando una voluntad de permanencia demostrada a través de la construcción de edificación civil en las Islas, como hospitales, viviendas, almacenes, saladeros y corrales. Frente a las pretensiones e intereses de potencias extranjeras, el gobierno de Buenos Aires decidió proteger a la población civil y fortalecerla, enviando un grupo de soldados con sus familias. Tratándose de un territorio sometido a soberanía argentina, los colonos del establecimiento de Luis Vernet nunca solicitaron autorización británica para residir en las Islas.



El Reino Unido, nunca ha podido ostentar un título válido de soberanía sobre las Islas. La usurpación británica de 1833, llevada a cabo en tiempo de paz y contraria al derecho internacional vigente en la época, fue protestada de forma inmediata y nunca consentida por la Argentina.

Es falsa también la aseveración de que las fronteras territoriales de la República Argentina en 1833 no incluían la mitad geográfica meridional de su forma actual. Por el contrario, el Estado argentino, al igual que las autoridades españolas que lo precedieron, consideró siempre a las regiones australes como propias, ejerciendo diversos actos de soberanía sobre esos espacios. Ejemplo de ello es, precisamente, la creación de la Comandancia Política y Militar de las Islas Malvinas en 1829, que abarcaba las islas adyacentes al Cabo de Hornos en el Océano Atlántico.

El principio de libre determinación de los pueblos no es aplicable en este caso y las Naciones Unidas jamás han establecido que los habitantes de las Islas Malvinas sean titulares del derecho a la libre determinación. Ninguna de las 10 resoluciones de la Asamblea General o de las 38 resoluciones del Comité Especial de Descolonización relativas a la cuestión de las Islas Malvinas hace referencia a dicho principio. Más aún, la Asamblea General de las Naciones Unidas expresamente rechazó en dos oportunidades, en 1985, propuestas británicas para incorporar el principio de libre determinación en un proyecto de resolución sobre la cuestión de las Islas Malvinas.

La invocación de un pretendido derecho a la autodeterminación por parte de la población de las Islas es inaplicable al caso en cuestión y ha sido reiteradamente rechazada por las Naciones Unidas, porque la Organización entendió que una población trasplantada por la Potencia colonial, como es la población de las Islas Malvinas, no es un pueblo con derecho a la libre determinación, ya que no se diferencia del pueblo de la metrópoli. En tal sentido, no existe aquí un “pueblo” sojuzgado, dominado o subyugado a una potencia colonial.

La realización de una votación entre los ciudadanos británicos que residen en las Islas en nada altera la existencia de la disputa de soberanía en la cuestión de las Islas Malvinas. La votación unilateralmente convocada por el Reino Unido en 2013 en las Islas Malvinas no fue organizada ni realizada bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de modo que, además de absolutamente improcedente por no ser el principio de la libre determinación de los pueblos aplicable a la cuestión Malvinas, carece de toda validez y efectos. Como reafirmara la Corte Internacional de Justicia en su reciente opinión consultiva sobre las “Consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965”, la Asamblea General y el Comité de Descolonización de las Naciones Unidas tienen un papel central en la definición y monitoreo de las modalidades necesarias para la descolonización de un territorio. A estos efectos, cabe recordar que hace 56 años la Asamblea General se pronunció a través de la resolución [2065 \(XX\)](#) por la cual se insta a la Argentina y al Reino Unido a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, lo cual fue reiterado en las resoluciones [3160 \(XXVIII\)](#), [31/49](#), [37/9](#), [38/12](#), [39/6](#), [40/21](#), [41/40](#), [42/19](#) y [43/25](#) y las 38 resoluciones del Comité Especial de Descolonización.

En el mismo sentido, resulta inaceptable el intento de establecer como condición previa para tratar “asuntos de interés común en el Atlántico Sur” la participación de representantes de un pretendido “gobierno” de las Islas Malvinas en cualquier conversación sobre cuestiones que afecten a los isleños, atento a que las resoluciones pertinentes sobre la cuestión de las Islas Malvinas reconocen el carácter bilateral de la disputa de soberanía y que la única forma de poner fin a esta situación colonial especial es a través de negociaciones de buena fe entre la Argentina y el Reino Unido.

La obligación de reanudar las negociaciones, en oposición a lo que sostiene el Reino Unido en su nota, no depende del “deseo” de los habitantes implantados por la potencia colonial en las Islas, sino que se encuentra consagrada en el artículo 2.3 de la Carta de las Naciones Unidas y en las resoluciones relativas a la cuestión de las Islas Malvinas aprobadas por la Organización.

La República Argentina rechaza la alegada validez y legitimidad de las decisiones del Reino Unido –atribuidas por este a un pretendido “gobierno” en las Islas Malvinas– de conceder ilegítimas licencias de pesca y de explorar y explotar las reservas de hidrocarburos en áreas del territorio nacional argentino que ilegalmente ocupa. Estas actividades son contrarias al derecho internacional y violan la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a las dos partes en la disputa a abstenerse de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas están atravesando por el proceso recomendado por las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión. Asimismo, las medidas adoptadas por la Argentina en el ámbito de su jurisdicción interna responden a la necesidad de desalentar las actividades unilaterales ilícitas y preservar los recursos naturales renovables y no renovables en sus espacios marítimos y plataforma continental, que el Reino Unido procura explotar. Dichas medidas han sido tomadas por la Argentina en el ejercicio de sus derechos soberanos y de conformidad con el derecho internacional. El derecho que asiste a la República Argentina a adoptar acciones legales implementadas en el ámbito de su legislación contra actividades no autorizadas en dicha área ha sido reconocido en numerosas declaraciones multilaterales, entre otras, por los Estados parte y asociados del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y del Grupo de los 77 y China quienes, además, han renovado el llamado al Reino Unido a cumplir con el mandato de la resolución 31/49.

En relación con el carácter “enteramente defensivo” expresado por el Reino Unido como justificativo de su presencia militar en el Atlántico Sur, se reitera que para la democracia argentina no existe otro camino que el de la diplomacia y la paz para hacer valer su demanda, evidenciado en la permanente y reiterada disposición argentina a reanudar con espíritu constructivo el proceso negociador bilateral con el Reino Unido, tal como lo reclama la comunidad internacional, para hallar una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General en relación con el tema 46 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) María del Carmen **Squeff**
Embajadora y
Representante Permanente